MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

**RESOLUCIÓN No. 843**
**(AGOSTO 24 DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario para el sector educativo 1075 de 2015, Decreto No. 1171 de 2026, Decretos Municipales No. 309 y 310 del 10 de agosto de 2026 demás normas concordantes y complementarias, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el **artículo 2 de la Constitución Política** establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, imponiendo a las autoridades públicas el deber de adoptar las actuaciones necesarias para proteger a las personas y asegurar la prestación de los servicios a su cargo.

2. Que los **artículos 44 y 67** ibidem reconocen, respectivamente, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la educación como un derecho de la persona y un servicio esencial con función social, razón por la cual las decisiones que se adopten durante una situación de emergencia deben procurar, de manera simultánea, garantizar la continuidad del servicio educativo y proteger la vida, integridad y seguridad de la comunidad educativa.

3. Que la **Ley 115 de 1994** regula la prestación del servicio educativo, por su parte la **Ley 715 de 2001** atribuye a las entidades territoriales certificadas en educación competencias para dirigir, organizar, planificar y administrar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, bajo criterios de calidad, cobertura, eficiencia y continuidad.

4. Que la **Ley 1523 de 2012** establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y dispone que las autoridades territoriales, dentro del ámbito de sus competencias, deben desarrollar acciones encaminadas al conocimiento y reducción del riesgo, así como al manejo de las situaciones de emergencia y calamidad que se presenten en sus respectivos territorios.

5. Que mediante la **Resolución No. 006519 de 2025, el Ministerio de Educación Nacional** adoptó el documento técnico contentivo de los lineamientos generales de la Política Pública de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias, cuyo **artículo 2** contempla como objetivo proteger, durante toda la trayectoria educativa, el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, así como salvaguardar la vida e integridad de los estudiantes, docentes, directivos docentes y personal administrativo frente a los riesgos derivados de

fenómenos amenazantes de origen natural, socionatural y antrópico no intencionado.

**6.** Que hace parte integral de la Resolución enunciada en el numeral anterior el documento denominado "*Escuela Territorio de Vida: Política de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias*", el cual contempla, entre otras acciones, la conformación y activación de los Comités Territoriales GIRE, a cargo de las Secretarías de Educación, la formulación del Plan Territorial de Gestión Integral del Riesgo Escolar, la activación de las Mesas Territoriales GIRE y la adopción de acciones orientadas a garantizar el acceso, la permanencia y la flexibilización curricular ante situaciones de emergencia.

**7.** Que como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 se han registrado afectaciones de diversa índole en infraestructura física, vías de acceso, servicios públicos, sistemas de comunicación y demás condiciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades educativas en distintos sectores del municipio de Dosquebradas, situación que demanda la adopción de medidas oportunas, preventivas, coordinadas y de carácter transitorio.

**8.** Que el Gobierno Nacional, mediante el **Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026,** declaró una situación de desastre de carácter nacional con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, disponiendo las medidas necesarias para la atención de la emergencia, en articulación con las actuaciones adoptadas por las autoridades territoriales competentes.

**9.** Que el **Ministerio de Educación Nacional**, expide la **Directiva No. 009 del 17 de agosto de 2026**, encaminada a dar orientaciones dirigidas a las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos de las entidades territoriales afectadas, encaminadas a la protección de la comunidad educativa, la continuidad en la prestación del servicio educativo y la implementación de las acciones correspondientes en el marco de la emergencia.

**10.** Que la Administración Municipal de Dosquebradas declaró la calamidad pública y la urgencia manifiesta mediante los **Decretos Nos. 309 y 310 del 10 de agosto de 2026**, respectivamente, con ocasión del evento sísmico ocurrido el mismo día, el cual generó afectaciones de consideración en diferentes sectores del territorio municipal y hizo necesaria la adopción de medidas especiales para atender sus efectos.

**11.** Que corresponde a la Secretaría de Educación Municipal, en el marco de sus competencias como entidad territorial certificada en educación, adoptar y coordinar las medidas administrativas, pedagógicas y de gestión que resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo, procurando en todo momento la protección de la vida, integridad y seguridad de los integrantes de la comunidad educativa.

**RESOLUCIÓN No. 843**
**(AGOSTO 24 DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**

**12.** Que desde el día 10 de agosto de 2026, con ocasión de la emergencia derivada del evento sísmico, se han implementado medidas transitorias de contingencia en las instituciones educativas, atendiendo las condiciones y circunstancias particulares que han impedido o limitado el desarrollo ordinario de las actividades académicas presenciales.

**13.** Que desde el día 11 de agosto de 2026 se adelantan procesos de verificación, caracterización, inspección y evaluación de las condiciones de las sedes educativas, con el propósito de establecer cuáles cuentan con condiciones suficientes para el retorno progresivo y seguro de estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa.

**14.** Que, en consecuencia, el retorno a las actividades presenciales deberá efectuarse de manera progresiva, diferenciada y atendiendo las circunstancias particulares de cada institución y sede educativa, con fundamento en las valoraciones técnicas que determinen las condiciones de seguridad, aptitud para la ocupación y funcionamiento de cada establecimiento.

**15.** Que las instituciones educativas cuyas sedes cuenten con valoración técnica favorable y el respectivo certificado, por parte de las autoridades competentes respecto de las condiciones de seguridad de sus instalaciones, podrán iniciar el retorno progresivo a las actividades presenciales con estudiantes a partir del lunes treinta y uno (31) de agosto de 2026, conforme a las orientaciones impartidas por la Secretaría de Educación Municipal y atendiendo las condiciones particulares de cada establecimiento educativo.

**16.** Que aquellas instituciones o sedes que requieran intervenciones de infraestructura o medidas adicionales para garantizar condiciones adecuadas para el retorno presencial deberán continuar temporalmente con estrategias alternativas de prestación del servicio educativo, tales como alternancia, flexibilización de jornadas, educación híbrida, trabajo académico en casa, acompañamiento pedagógico remoto o mediado por tecnologías, guías fisicas y demás estrategias pedagógicas flexibles que resulten pertinentes.

**17.** Que la **Circular No. 010 del 11 de febrero de 2026 del Ministerio de Educación Nacional** contempla que, en situaciones particulares en las cuales se presente una interrupción en la prestación ordinaria del servicio educativo, se adopte el respectivo acto administrativo para conocimiento de la comunidad educativa concerniente a las estrategias pedagógicas implementadas para garantizar el derecho a la educación, sin que ello implique necesariamente la modificación del calendario académico vigente.

**18.** Que la Secretaría de Educación Municipal de Dosquebradas, en cumplimiento de las competencias que le corresponden como entidad territorial certificada

y con el propósito de garantizar no solo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, sino también las condiciones necesarias para su atención integral, cuenta con diferentes estrategias y programas que hacen parte de la prestación y garantía del servicio educativo, entre ellos el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el servicio de transporte escolar y demás acciones orientadas a remover las barreras que puedan afectar la asistencia, permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

**19.** Que dichas estrategias adquieren especial relevancia en el contexto de la emergencia ocasionada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, toda vez que las condiciones excepcionales que se presentan en determinadas instituciones y sedes educativas pueden generar afectaciones en la forma ordinaria en que se prestan estos servicios y programas, haciendo necesario adoptar medidas de contingencia que respondan a las circunstancias reales y particulares de cada establecimiento, sin desconocer el derecho de los estudiantes a recibir los apoyos y servicios que contribuyen a garantizar su permanencia en el sistema educativo.

**20.** Que en consecuencia, la Secretaría de Educación Municipal deberá adoptar, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con las orientaciones impartidas por las autoridades del sector, las medidas administrativas y operativas que resulten necesarias para garantizar la continuidad de estas estrategias durante la emergencia, procurando que cualquier modificación temporal en su forma de prestación responda a criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad, y se mantenga únicamente durante el tiempo requerido por las circunstancias que dieron origen a la medida.

**21.** Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, mediante Circular Externa No. 007 del 10 de agosto de 2026, impartió orientaciones para la activación de medidas del Programa de Alimentación Escolar – PAE en situaciones de emergencia, permitiendo adecuar temporalmente las modalidades de atención de acuerdo con las condiciones reales y verificables de cada establecimiento educativo, siempre que dichas medidas se encuentren debidamente justificadas, se adopten por el tiempo estrictamente necesario y estén orientadas a garantizar la continuidad de la atención alimentaria de los estudiantes beneficiarios.

**22.** Que las afectaciones que eventualmente se presenten en materia de energía eléctrica, conectividad, sistemas de información, infraestructura física o comunicaciones pueden generar dificultades operativas en determinados trámites administrativos del sector educativo, sin que ello pueda entenderse como suspensión, modificación o desconocimiento de los derechos laborales, salariales o prestacionales de los servidores públicos.

**RESOLUCIÓN No. 843**
**(AGOSTO 24 DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**

**23.** Que aun cuando una sede educativa no presente daños físicos evidentes como consecuencia del evento sísmico, la ocurrencia de réplicas y las condiciones que puedan derivarse de estas hacen necesario mantener y fortalecer las medidas preventivas de gestión del riesgo, mediante el seguimiento permanente de las condiciones de seguridad, la preparación de la comunidad educativa y la realización de simulacros y demás acciones de prevención que, de acuerdo con las circunstancias, resulten necesarias para salvaguardar la vida e integridad de sus integrantes.

**24.** Que las medidas que se adopten con ocasión de la emergencia deberán ser temporales, necesarias, proporcionales y diferenciadas, atendiendo las particularidades de cada establecimiento y sede educativa, y deberán ser objeto de seguimiento, evaluación y ajuste, de acuerdo con la evolución de las condiciones de riesgo y hasta tanto desaparezcan las circunstancias que les dieron origen.

En virtud de lo expuesto, el secretario de educación del Municipio de Dosquebradas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS.** Adoptar las medidas transitorias y lineamientos necesarios para garantizar el retorno progresivo y seguro a las actividades educativas, la continuidad del servicio educativo, la protección de la comunidad educativa, el desarrollo de los programas y estrategias de acceso y permanencia escolar y de las actuaciones administrativas indispensables, con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.** A partir del lunes treinta y un, (31) de agosto de 2026, se dará inicio al retorno progresivo a las actividades educativas presenciales con estudiantes en aquellas instituciones oficiales que cuenten con valoración técnica favorable y la certificación respectiva de las autoridades competentes, atendiendo las condiciones de seguridad física de cada sede de la Institución Educativa.

Las situaciones particulares de salud de los servidores públicos docentes, directivos docentes y administrativos que impidan su asistencia presencial, se regirán estrictamente por las disposiciones legales vigentes del sistema de seguridad social (incapacidades médicas expedidas por EPS) y/o las recomendaciones emitidas por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) respectiva, en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad territorial, las cuales deberán ser reportadas formalmente al rector.

**PARÁGRAFO.** La valoración técnica favorable deberá corresponder a las condiciones estructurales y funcionales verificadas en la respectiva sede y no podrá

entenderse como una autorización general para ocupar edificaciones o espacios que no hayan sido objeto de la correspondiente visita técnica.

**ARTÍCULO TERCERO. INSTITUCIONES O SEDES CON INTERVENCIONES DE INFRAESTRUCTURA.** Las instituciones o sedes educativas que a la fecha de inicio del retorno presencial se encuentren categorizadas para realizar intervenciones parciales podrán hacer uso de los espacios físicos habilitados garantizando las condiciones de seguridad requeridas, atendiendo a los lineamientos de los planes de gestión del riesgo escolar.

Las instituciones o sedes que presentan condiciones de inhabitabilidad para el desarrollo de actividades presenciales deberán mantener temporalmente las estrategias alternativas de prestación del servicio académico mediante trabajo en casa, acompañamiento pedagógico remoto o mediado por tecnologías, guías físicas y demás estrategias pedagógicas flexibles, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Directiva Ministerial No. 009 del 17 de agosto de 2026, hasta tanto se garanticen las condiciones de infraestructura adecuadas para el retorno.

**ARTÍCULO CUARTO. ESTRATEGIAS ALTERNATIVAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.** En las instituciones o sedes educativas comprendidas en los artículos anteriores, y atendiendo a las condiciones particulares derivadas de la emergencia, los rectores, con el acompañamiento de la Secretaría de Educación Municipal, podrán implementar las estrategias alternativas de prestación del servicio educativo que resulten necesarias para garantizar la continuidad del proceso educativo, dentro del marco de las competencias asignadas por la ley, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y atendiendo los lineamientos y orientaciones impartidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás autoridades competentes, entre ellas:

**4.1.** Alternancia entre actividades presenciales y no presenciales, cuando las condiciones de seguridad lo permitan.
**4.2.** Flexibilización temporal de jornadas y horarios.
**4.3.** Educación híbrida o combinada.
**4.4.** Fortalecimiento del trabajo académico en casa.
**4.5.** Guías, materiales y recursos pedagógicos físicos o digitales.
**4.6.** Acompañamiento remoto o mediado por tecnologías.
**4.7.** Otras estrategias pedagógicas flexibles que resulten pertinentes para garantizar la continuidad del proceso educativo.

Las estrategias adoptadas deberán ser socializadas con el Consejo Directivo de cada Institución Educativa con el propósito de garantizar la participación de los estudiantes, el acompañamiento de los docentes y el seguimiento del proceso de aprendizaje, procurando condiciones de accesibilidad, inclusión y equidad, documentando el debido proceso de atención curricular.

**RESOLUCIÓN No. 843**
**(AGOSTO 24 DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**

**ARTÍCULO QUINTO. PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.** No se podrá realizar ninguna actividad presencial en espacios o instalaciones educativas que tengan restricciones de uso, daños estructurales no evaluados, alertas de no ocupación o cualquier riesgo para la seguridad de la comunidad educativa.

Si se presentan nuevas réplicas, afectaciones visibles o cualquier cambio en las condiciones de seguridad que genere una alerta razonable, el rector activará de inmediato los protocolos correspondientes e informará a la Secretaría de Educación Municipal y a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEXTO. MONITOREO Y PREVENCION FRENTE A RÉPLICAS SÍSMICAS.** Las instituciones educativas que retornen a la presencialidad deberán mantener mecanismos de monitoreo y reporte de las condiciones de seguridad de sus sedes y fortalecer las medidas de preparación y respuesta frente a eventuales réplicas sísmicas.

Para tal efecto, deberán desarrollarse de manera periódica ejercicios de evacuación y simulacros, revisión de rutas de evacuación, identificación de puntos de encuentro, actualización de protocolos de emergencia y demás acciones de preparación que correspondan, en articulación con las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO.** La realización de estas actividades tendrá carácter preventivo y deberá desarrollarse sin generar condiciones adicionales de riesgo para los integrantes de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS APRENDIZAJES.** Las instituciones y centros educativos deberán implementar estrategias pedagógicas orientadas a fortalecer, consolidar y recuperar los contenidos, aprendizajes y actividades académicas que hayan podido verse afectados durante el período comprendido entre el diez (10) y el catorce (14) de agosto de 2026.

Para tal efecto, los establecimientos educativos elaborarán las acciones pedagógicas que resulten pertinentes, teniendo en cuenta los avances del plan de estudios, las necesidades de los estudiantes y las condiciones particulares generadas por la emergencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las estrategias de recuperación y fortalecimiento deberán desarrollarse de manera articulada con la planeación institucional y podrán comprender trabajo autónomo, actividades de aula, guías pedagógicas, proyectos, actividades de refuerzo, acompañamiento docente y demás estrategias pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las acciones previstas en este artículo no podrán generar sobrecarga académica desproporcionada para los estudiantes ni afectar injustificadamente los períodos de descanso.

**RESOLUCIÓN No. 843**
**(AGOSTO 24 DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**

**ARTÍCULO OCTAVO. PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO.** Los rectores de las instituciones educativas que inicien actividades presenciales deberán organizar un plan institucional de retorno progresivo, en el cual se contemplen, como mínimo:

**8.1.** Las condiciones de la sede que sustentan el retorno.
**8.2.** Las medidas de prevención y gestión del riesgo.
**8.3.** Las rutas y procedimientos de evacuación.
**8.4.** La identificación de puntos de encuentro.
**8.5.** Las medidas frente a eventuales réplicas sísmicas.
**8.6.** Las estrategias de recuperación y fortalecimiento de aprendizajes.
**8.7.** Las acciones de comunicación con estudiantes, familias, docentes, directivos docentes y personal administrativo.
**8.8.** Las medidas de atención a estudiantes que, por circunstancias particulares derivadas de la emergencia, requieran estrategias pedagógicas diferenciadas.

**ARTÍCULO NOVENO. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE.** La Secretaría de Educación Municipal, a través de la unidad responsable de la operación del PAE y en coordinación con el operador, adoptará las modalidades de atención que resulten procedentes conforme a la regulación vigente y a las orientaciones impartidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – UAPA, cuando las condiciones de la emergencia impidan desarrollar la operación ordinaria del programa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las medidas excepcionales de alimentación escolar se desarrollarán durante el tiempo de la contingencia, hasta llegar a la normalidad de la prestación ordinaria del servicio educativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando resulte procedente la atención de otra modalidad autorizada, la programación, puntos de entrega, responsables, mecanismos de identificación y demás aspectos operativos serán definidos por la Secretaría de Educación Municipal en coordinación con los rectores, procurando condiciones de seguridad, accesibilidad, trazabilidad y prevención de aglomeraciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO. SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las medidas adoptadas en materia de prestación del servicio educativo no implican suspensión, modificación o desconocimiento de los derechos laborales, salariales o prestacionales de los docentes, directivos docentes y personal administrativo. Las dificultades temporales derivadas de afectaciones en infraestructura, conectividad, energía eléctrica, comunicaciones o sistemas de información serán atendidas mediante mecanismos administrativos y tecnológicos alternativos, de acuerdo con las posibilidades institucionales y las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DE RECTORES.** Los rectores de los establecimientos educativos deberán:

**RESOLUCIÓN No. 843**
**(AGOSTO 24 DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**

**11.1.** Garantizar que el retorno a las actividades presenciales se realice únicamente cuando la sede cuente con las condiciones técnicas y administrativas requeridas para una ocupación segura.

**11.2.** Socializar de manera oportuna con toda la comunidad educativa las medidas de prevención, los planes de contingencia y los protocolos de actuación.

**11.3.** Informar inmediatamente a la Secretaría de Educación sobre cualquier alteración o riesgo que afecte la seguridad de las instalaciones.

**11.4.** Liderar y coordinar los protocolos de evacuación, la respuesta ante posibles réplicas y las acciones de prevención ante emergencias.

**11.5.** Diseñar e implementar estrategias pedagógicas orientadas a la recuperación del tiempo escolar y al fortalecimiento de los aprendizajes, cuando así se requiera.

**11.6.** Mantener un canal de comunicación continuo con las distintas dependencias de la Secretaría de Educación Municipal para reportar y gestionar cualquier novedad derivada de la contingencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Las actuaciones derivadas de la presente resolución se desarrollarán de manera articulada con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, autoridades de infraestructura, organismos de socorro, prestadores de servicios públicos y demás entidades competentes, según las necesidades identificadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La Secretaría de Educación Municipal realizará seguimiento permanente a la implementación de las medidas previstas en la presente resolución y podrá disponer su modificación, ampliación, reducción o levantamiento, de acuerdo con la evolución de las condiciones de riesgo y las valoraciones técnicas efectuadas en cada una de las instituciones educativas.

Los establecimientos educativos deberán reportar las novedades que puedan afectar la continuidad o seguridad de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PREVALENCIA DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA.** En la adopción e implementación de cualquier medida prevalecerá la protección de la vida, integridad y seguridad de los integrantes de la comunidad educativa.

Ante cualquier incertidumbre razonable sobre las condiciones de una sede, deberá privilegiarse la prevención y mantenerse la alternativa de prestación del servicio que resulte más segura, hasta tanto exista valoración competente que permita su utilización.

**RESOLUCIÓN No. 843**
**(AGOSTO 24 DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ALCANCE TEMPORAL DE LAS MEDIDAS.** Las medidas establecidas en la presente resolución tendrán carácter transitorio y serán aplicables durante el período en que subsistan las circunstancias que dieron origen a su adopción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN.** Publíquese la presente Resolución de conformidad con las disposiciones legales aplicables y comuníquese a las autoridades y dependencias competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias que justifican las medidas aquí adoptadas, sin perjuicio de que pueda ser modificada, complementada, suspendida o dejada sin efectos cuando las condiciones técnicas, administrativas o de seguridad así lo determinen.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dada en **Dosquebradas - Risaralda**, a los 24 días del mes de agosto de 2026.

**HOMEL CARMONA GUTÍERREZ**
Secretario de Educación

**Revisó componente jurídico: EDNA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ**
Profesional especializado - Área Juridica

**Proyectó componente técnico: MARIO CHICA PALACIO**
Profesional especializado - Área Calidad educativa